

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAUSA No. 1738 – 20 - EP

JUEZA PONENTE: DRA. TERESA NUQUES MARTÍNEZ

ABG. HUGO FERNANDO ARREGUI NÚÑEZ, dentro de la acción extraordinaria de protección que tengo planteada, ante Ustedes respetuosamente comparezco y expongo:

En auto de 26 de febrero del 2021 la Sala de Admisión de la Corte Constitucional inadmitió la presente acción extraordinaria de protección sosteniendo que la misma se halla incurso en lo que prescribe el numeral 3 del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional e incumple lo señalado en el numeral 1 del artículo 62 ibid., auto de inadmisión que me fue notificado el viernes 12 de marzo del 2021, por lo que, considerando que tal auto no resuelve todos los puntos planteados en la acción original, me permito deducir recurso de ampliación en contra del mismo, solicitando que se amplíe dicha resolución en el siguiente punto:

Como ha sostenido la Corte Constitucional, "(...) la motivación impone al juez el deber de expresar en la sentencia los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan lo decidido. Esta exigencia persigue una doble finalidad por una parte, controlar la arbitrariedad del sentenciador, pues le impone justificar el razonamiento lógico que siguió para establecer una conclusión y además, garantizar el legítimo derecho de defensa de las partes, considerando que estas requieren conocer los motivos de la decisión para determinar si están conformes con ella (...). En ese sentido, la motivación se configura como la piedra angular de las decisiones judiciales, ya que gracias a la justificación racional y lógica que realiza el juzgador, en la fundamentación de sus fallos, esta se transforma en un filtro contra la arbitrariedad, garantizando a su vez el derecho a la defensa de las partes, al permitirles conocer certeramente los motivos por los cuales se toma la resolución en cuestión. Es así que, la motivación, como garantía del debido proceso, contiene tres criterios para su cumplimiento efectivo que deben verificarse: 1) razonabilidad; 2) lógica; y, 3) comprensibilidad ", en consecuencia las garantías deben considerarse un pilar fundamental para la administración de justicia, mucho más cuando busca procurar un orden justo, por lo que, solicito que la Sala de Admisión se pronuncie sobre el hecho de que los Jueces que conocieron la pseudo y forjada demanda interpuesta en mi contra, tanto en primera como en segunda instancia, impidieron que acceda a ejercer mi derecho a la defensa por no permitirme la práctica de diligencias probatorias necesarias para mis intereses, debiendo determinarse si tal negativa a permitir mi defensa constituye una vulneración a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, hay que sobre este hecho, pese a haberlo alegado, la Sala de Admisión no ha emitido ningún pronunciamiento. .

Pido que a mi recurso de ampliación se le de el trámite legal respectivo.

Por ser legal se proveerá conforme.

ABG. HUGO FERNANDO ARREGUI NÚÑEZ.

REG. PROF. No. 02 – 2009 -12

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy, 16 MAR. 2021	
Por day a las 15:30	
Anexos sin Anexos	
FIRMA RESPONSABLE	